

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVORCIO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	BELLANITH PERDOMO OLIVERA
DEMANDADO	JAMER DELGADO VELASQUEZ
RADICACIÓN	2022-00154-XIII

Realizado el estudio pertinente del asunto referenciado, se evidencia que la competencia es del Juez de Familia, acorde con el Numeral 1º del artículo 22 del C.G.P.

Así las cosas y como quiera que este despacho no sería competente para conocer de esta clase proceso con base en lo dispuesto en el numeral 6º. Del artículo 17 del C.G.P. y numeral 15 del artículo 21 del C.G.P., se rechaza la demanda y se ordena su envío al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1-Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2-Remítase la demanda con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, para el trámite correspondiente.

3. Realizar la anotación correspondiente en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	DECLARATIVO VERBAL -INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-
DEMANDANTE	OLGA LILIANA GALLEGO PELAEZ
DEMANDADO	JAIR GARZON CARDOZO Y CAMPO ELIAS GARZON
APODERADO	WILLIAM DAVID BUSTOS ORTEGA
RADICACIÓN	No.2022-00156-XIII

El apoderado en escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda, lo anterior a fin de presentarla con las formalidades de Ley.

El Juzgado de conformidad a lo indicado por el artículo 92 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: SE AUTORIZA el retiro de la demanda DECLARATIVO VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO propuesta por OLGA LILIANA GALLEGO PELAEZ, contra JAIR GARZON CARDOZO Y CAMPO ELIAS GARZON, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa des anotación de los libros respectivos.

CÚMPLASE,

EL Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	GUSTAVO HERNANDEZ MOTTA
DEMANDADA	DERLI VELASQUEZ YEPES
RADICACIÓN	2022-00169-XIII

Realizado el estudio pertinente del asunto referenciado, se evidencia que la competencia es del Juez de Familia, acorde con el Numeral 1º del artículo 22 del C.G.P.

Así las cosas y como quiera que este despacho no sería competente para conocer de esta clase proceso con base en lo dispuesto en el numeral 6º. Del artículo 17 del C.G.P. y numeral 15 del artículo 21 del C.G.P, se rechaza la demanda y se ordena su envío al Juzgados Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1-Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2-Remítase la demanda con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, para el trámite correspondiente.

3. Realizar la anotación correspondiente en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : WILSON SANTAMARIA ZAMBRANO  
APODERADO : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO  
Rad. : 2021-000225-XIII

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem al demandado WILSON SANTAMARIA ZAMBRANO, para que los represente en el presente proceso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se

DISPONE:

Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, se relevar del cargo de Curador Ad-litem al Doctor *CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUERO*, en su reemplazo se designa a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA T.** como Curadora Ad-Litem del demandado *WILSON SANTAMARIA ZAMBRANO*, Jurista en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación.

Entéresele de esta decisión conforme lo dispone el Artículo 49 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

